

1421 Cuarenta y dos

Juicio No. 12371-2021-00245

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RIOS DE LOS RIOS. Quevedo, lunes 30 de agosto del 2021, las 15h43. VISTOS: La presente acción de Acceso a la Información Pública es propuesta por BELGICA CECILIA MEDRANDA SANCHEZ en contra de la empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo QUEVIAL E.P. representada por el Ingeniero Javier Alexander Vivas Izurieta en su calidad de Gerente General como obra de fojas 1 a 6 de los autos.- **PRIMERA.- Antecedentes:** El accionante propone la presente Acción de Acceso a la Información Pública, manifestando que con fecha 28 de junio del 2021 y recibida en la misma fecha, mediante petición escrita dirigida al Ingeniero Javier Alexander Vivas Izurieta en calidad de Gerente General de la legitimada pasiva solicito copias certificadas de: 1) El Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizo QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021; 2) La Resolución en donde QUEVIAL E.P. resuelve autorizar el incremento de cupos y Constitución Jurídica a las compañías en la Modalidad Escolar e Institucional desde enero del 2018 a junio 2021; 3) La Reserva de Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVEEXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A.; Documentos que estas compañías tuvieron que presentar como requisito para solicitar la Constitución Jurídica del GAD Municipal de Quevedo, que es causa de la presente acción y que justifiquen los hechos; pero, han transcurrido más de cuarenta y cinco días no ha tenido respuesta alguna a su petición, considerándose negada tácitamente de conformidad a lo prescrito en el artículo 91 de la Constitución.- **SEGUNDA.- Competencia.-** La infrascrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente acción en los términos dispuestos en los artículos 91 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 150 y 156 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 7 y 47, 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **TERCERA.- Validez Procesal:** La causa se ha tramitado conforme determina el Capítulo V de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo por ello valido el proceso.- **CUARTA.-** Presentada la acción a folios 9 se procedió admitir a trámite de Acción de Acceso a la Información Pública, disponiendo notificar al legitimado activo así como al señor Procurador General de Estado, se dispuso de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que la accionada presente las copias certificadas de toda la documentación inherente a: 1) El Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizo QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021; 2) La Resolución en donde QUEVIAL E.P. resuelve autorizar el incremento de cupos y Constitución Jurídica a las compañías en la Modalidad Escolar e Institucional desde enero del 2018 a junio 2021; 3) La Reserva de Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVEEXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A.; Documentos

que estas compañías tuvieron que presentar como requisito para solicitar la Constitución Jurídica del GAD Municipal de Quevedo. Se señaló día y hora para la realización de audiencia pública de conformidad a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- de fojas Obra la constancia de notificación al legitimado pasivo así como al señor Procurador General del Estado vía correo electrónico.- **QUINTA.- Audiencia.-** La audiencia constitucional se realizó con la comparecencia presencial de la Legitimada activa con el abogado Alfredo Santillan y la parte accionada compareció a través de la abogada Alejandra Maldonado quien ejerció Procuración Judicial, diligencia que se cumplió tal como obra en el CD de audio y acta que obra de fojas 21, 39 a 41 del proceso, y siendo el esto de resolver se lo hace en los siguientes términos: **Análisis.-** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 91 y la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en artículo 47, en lo principal establecen que esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, considerándose información pública todo documento en cualquier formato esté en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas como lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, todos los actos jurídicos que emanen de ellas, las declaraciones, los registros, archivos públicos y el manejo de recursos constituyen información pública que estará regida por el principio de apertura, transparencia y publicidad, para que puedan ser conocidos por todas y todos a efectos de ejercer un verdadero control social y una efectiva participación ciudadana, a más de exigir la correspondiente rendición de cuentas. En razón de lo indicado y siendo necesario realizar un análisis objetivo sobre la base de lo requerido, se analiza: **a)** En el caso sub analice la accionante activa esta acción, manifestando que mediante oficio de fecha 28 de mayo del 2021 recibido con la misma fecha solicito al legitimado pasivo la entrega de copas certificadas de: 1) El Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizo QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021; 2) La Resolución en donde QUEVIAL E.P. resuelve autorizar el incremento de cupos y Constitución Jurídica a las compañías en la Modalidad Escolar e Institucional desde enero del 2018 a junio 2021; 3) La Reserva de Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVEEXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A.; Documentos que estas compañías tuvieron que presentar como requisito para solicitar la Constitución Jurídica del GAD Municipal de Quevedo, transcurriendo más de cuarenta y cinco días sin que la legitimada pasiva haya contestado el requerimiento.- **b)** En audiencia pública la legitimada pasiva manifestó que, si bien es cierto existen peticiones de la accionante señora Bélgica Cecilia Medranda Sánchez, solicitando documentación respecto a la empresa pública QUEVIAL E. P., peticiones que han sido incorporadas como prueba a su favor, las mismas que a la presente fecha indican y justifican los motivos por los cuales han sido solicitadas, como entidad pública, reconocemos que hemos incurrido en la falta de contestación a la petición de las acción en virtud de que la empresa se encuentra en una reestructuración administrativa y ha recargado laboralmente, la contestación a la petición efectuada de fecha 20 de agosto del 2021, de conformidad con el

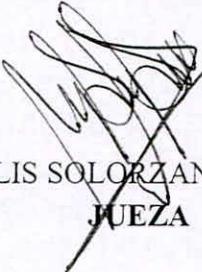


COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN QUEVEDO
CESTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

143) Cuarenta y tres años

numeral 4 del Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales ha solicitado la presentación de documentación certificadas, debo agregar que el Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizó QUEVIAL EP con fecha, sobre este estudio presento mi formal oposición, por cuanto del inciso final del Art. 47 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, es decir este estudio de necesidad está enmarcado dentro de lo que establece para la institución como información estratégica y sensible a los intereses de la empresa pública, porque se maneja no solamente información de terceros sino también información respecto a productos propios y productos internos de la empresa, es más, la accionante no ha justificado la calidad con la que comparece y el uso que dará a la documentación.- En cuanto a la Resolución en donde QUEVIAL E.P. resuelve autorizar el incremento de cupos y constitución jurídica a las Compañías en la Modalidad Escolar e Institucional que realizó QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021, sobre esto indica que, dichas resoluciones son actos administrativos emanadas por el titular de la empresa pública, razón por la que en cumplimiento a lo dispuesto por su Señoría procede a entregar en este acto procesal las resoluciones requeridas. Con respecto al numeral tercero, la Reserva de Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVE EXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A., este tipo de documentación la emite la Superintendencia de Compañías y Seguros, por tanto tiene que solicitarse al ente competente, aclara que esta tiene validez por 30 días.- c).- En audiencia pública, la legitimada activa afirma haber tenido conocimiento del pedido de la accionante pero, es contraproducente haberse negado a responder al requerimiento y entregar la documentación solicita y que conforme lo manifestado en audiencia tenía en su poder la accionada, excepto la que no manejan y es emitida por la Superintendencia de compañías, pues la entrega de información era responsabilidad del titular de la institución pública tal como lo prescribe el Art. 9 de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública que en su parte pertinente dice: "El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario", contrario a lo que ha ocurrido de en el presente caso debiendo por ello accionarse el mecanismo judicial en el ámbito constitucional.- d) En el concreto la accionada procedió entregar las copias certificadas de lo requerido, esto es la Resolución en donde QUEVIAL E.P. resuelve autorizar el incremento de cupos y Constitución Jurídica a las compañías en la Modalidad Escolar e Institucional desde enero del 2018 a junio 2021; sobre la información concerniente a La Reserva de. Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVEEXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A.; documentos que debieron presentar como requisito para solicitar la Constitución Jurídica del GAD Municipal de Quevedo, es una información emitida por la

Superintendencia de compañías por tanto no está en su poder por ende no puede ser proporcionada; pero en el caso del Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizó QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021, en audiencia pública no se justificó que dicha información este contenida en lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información, es decir no justificó que la información sea considerada reservada, pues para ello debe cumplirse con lo establecido en el artículo 18 Ibidem lo que no se justificó en el caso puntual.- Por las consideraciones expuestas facultades y atribuciones concedidas en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **LA SUSCRITA JUEZA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBREANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** RESUELVE: aceptar parcialmente la Acción de Acceso a la Información Pública, disponiendo que la legitimada pasiva EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO QUEVIAL E.P. REPRESENTADA POR EL INGENIERO JAVIER ALEXANDER VIVAS IZURIETA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL dentro del plazo de ocho días presente en el despacho copia certificada del Estudio de Necesidad del Servicio de Transporte Comercial en la Modalidad Escolar e Institucional que realizó QUEVIAL E.P. con fecha enero del 2018 a junio del 2021. Sobre los documentos de Reserva de Absolución de Denominación, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores a Transporte escolar e Institucional TRANESQUE S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional SEGURIDAD Y CONFIANZA EISC S.A.; Compañía de Transporte Escolar e Institucional QUEVEEXPRESO S.A.; Servicio de Transporte LASKA LASCATRANS S.A. no se dispone por que la información requerida no es emitida por la entidad accionada.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia a la Corte Constitucional conforme lo prescrito en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLIS SOLORZANO SARA
JUEZA


COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTÓN QUEVEDO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Quevedo, lunes treinta de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MEDRANDA SANCHEZ BELGICA CECIBEL en la casilla No. 56 y correo electrónico lazgladil@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1306412709 del Dr./Ab. GLADIL STALIN LAZ CEVALLOS. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mcoloma@pge.gob.ec, notificacionesDP1@gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, webmaste@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00412050002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - LOS RIOS - QUEVEDO - 0002 LOS RIOS. No se notifica a QUEVIAL E.P por no haber señalado casilla.